



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN

Treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno.

Radicado	05001 40 03 017 2019 01039 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante (s)	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
Demandado (s)	AURA ELDA GÓMEZ GIRALDO
Asunto:	No concede recurso de apelación – Requiere pago arancel judicial.

Se le hace saber a la parte ejecutada, que la providencia atacada por ésta no es susceptible de apelación, pues para la efectiva aplicación de dicho mecanismo, rige el principio de taxatividad o especificidad, a lo cual la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, dijo: “...**en materia del recurso de apelación rige el principio de taxatividad o especificidad, según el cual solamente son susceptibles de ese remedio procesal las providencias expresamente indicadas como tales por el legislador, quedando de esa manera proscritas las interpretaciones extensivas o analógicas a casos no comprendidos en ellas**...”¹. Al respecto, obsérvese que la providencia recurrida no se encuentra enmarcada dentro del CGP como susceptible de recurso de apelación, pues el presente asunto **se tramita en única instancia** en atención a la cuantía del proceso.

Ahora, respecto a la solicitud de expedir certificación, se deberá allegar el respectivo arancel judicial.

Firmado Por:

MARIA INES CARDONA MAZO
JUEZ MUNICIPAL
JUEZ MUNICIPAL - JUZGADO 17 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA

¹ Sentencia 13 de abril de 2011, expediente 11001-02-03-000-2011-00664-00).

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

90f1835683ab75d773d9e3aa5d9bb3c6e355deaf4a33c12fd50eb4b72d1a8bbd

Documento generado en 01/06/2021 02:53:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>